

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho solicitud de terminación del proceso. Para que se sirva Proveer.

Armenia, 03 de diciembre de 2020

  
RICARDO OROZCO VALENCIA  
Secretario

---

AUTO DE INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA Q., NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** BANCO COMERCIAL AV. VILLAS.  
**EJECUTADO:** PAULA ANDREA CUELLAR ROZO  
**RADICACIÓN:** 6300140030082020-00130-00

La parte actora, ha presentado vía correo electrónico y a través de su apoderado judicial, oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la profesional del derecho tiene facultad expresa de terminar el mismo, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por **EL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS,** en contra de **PAULA ANDREA CUELLAR ROZO,** de conformidad con lo establecido

en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente y demás títulos bancarios, que posea la ejecutada, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, de la ciudad de Pereira. Líbrense los oficios correspondientes.-

b.- Del embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengue la ejecutada, en razón a vinculación que ostenta con la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. Líbrense oficio a la pagaduría de la entidad, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso.

**TERCERO:** En el caso de existir títulos por cuenta del presente asunto, hágase entrega de los mismos, a la persona a la que le fueron descontados. Por secretaría hágase la verificación correspondiente.-

**CUARTO:** Se ordena el desglose del título base de ejecución a costa del ejecutado, con la constancia que el mismo fue cancelado en su totalidad.-

**QUINTO:** Remítase copia del presente auto a la apoderada judicial de la parte actora, a través de correo electrónico

**SEXTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO del 10 DE DICIEMBRE DE 2020

JUZ

Este documento fue generado con

Código de verif

Valide éste documento electr

  
**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario

lo dispuesto en la Ley

430d876

v.co/FirmaElectronica